

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, se presenta el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, producto del análisis realizado con para armonizarlo con la reforma a la ley de la materia en el estado de Querétaro, así como con la normatividad emitida por el Instituto.

Con de fecha 16 de diciembre de 2016 fue publicada en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, la reforma a diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la cual señala en el artículo transitorio tercero que *“Las referencias que se hagan del salario mínimo, salario mínimo general de la zona o factor de cálculo en las normas locales vigentes, en tanto no se reformen para contemplar la Unidad de Medida y Actualización, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley”*; por lo que en atención a esta disposición, se toma la Unidad de Medida y Actualización como referencia para establecer el monto a partir del cual, el Comité deba autorizar las adquisiciones que realice el Instituto.

De igual forma, derivado de las modificaciones a los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se incorporan al presente Reglamento, disposiciones que competen a la actuación del Comité, robusteciendo el marco normativo del que derivan sus atribuciones y generando mayor certeza al concentrarse en un solo instrumento jurídico.

En cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige los actos de este Instituto, se establecen disposiciones para que el público en general pueda conocer los asuntos que competen al Comité.

Así mismo y atendiendo a las disposiciones de los Lineamientos para el Uso de Lenguaje Incluyente en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se modifican las expresiones y cargos que hacían referencia al masculino genérico.

En documento se divide en dos títulos, el primero de ellos se conforma de cuatro capítulos en los que se establecen la estructura, atribuciones, determinaciones del Comité; en el segundo título, conformado de cinco capítulos, se detallan los procedimientos que desahoga el Comité.

En suma, con la expedición de este Reglamento no sólo se consolida el cumplimiento de los principios rectores del Instituto, sino también los que deben ser observados en materia de transparencia gubernamental y manejo de los recursos públicos como la optimización del presupuesto y la racionalización del gasto del Instituto.

Se prevén dos artículos transitorios, relativos a que el Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General y se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y se abroga el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro vigente.

TÍTULO PRIMERO

De las atribuciones del Comité y de las formalidades de sus actos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular las atribuciones, actuaciones y procedimientos a cargo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos que deriven del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Instituto. Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- II. Consejo. Consejo General del Instituto;
- III. Contraloría General. Contraloría General del Instituto;
- IV. Secretaría Ejecutiva. Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- V. Comité. Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto;
- VI. Presidencia. Presidencia del Comité;
- VII. Secretaría. Secretaría del Comité;
- VIII. Vocalía. Integrada por tres vocales;
- IX. Ley. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Querétaro;
- X. UMA. Unidad de medida de actualización;
- XI. Concursante. Persona física o moral que expresa su interés en suministrar bienes y servicios a favor del Instituto, al participar en los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida, licitación pública o adquirir mediante enajenación, según corresponda; y
- XII. Proveedor. Persona física o moral que proporciona bienes y servicios a favor del Instituto.

Artículo 3. El Comité se integra por cinco titulares de las áreas operativas y técnicas del Instituto, quienes deberán contar con una persona suplentes, y se conformará de la siguiente manera:

- I. Presidencia, a cargo de quien funja como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- II. Secretaría, a cargo de quien funja como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública;
- III. Primer vocalía, a cargo de quien funja como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos;
- IV. Segunda vocalía, a cargo de quien funja como Titular de la Coordinación Administrativa; y
- V. Tercer vocalía, a cargo de quien funja como Titular de la Coordinación de Informática.

Las personas titulares designarán como suplentes de entre el personal con adscripción al área correspondiente.

La actuación del personal suplente no afectará la validez de los actos o procedimientos que desahogue el Comité.

Quienes integren el Comité tendrán derecho a voz y voto; la persona que tenga a su cargo el área de Servicios Generales concurrirá a las sesiones del Comité sólo con voz informativa.

Artículo 4. Quienes presten el servicio público en el Instituto, se abstendrán de intervenir en la atención, tramitación o resolución de actos, en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar un beneficio para sí, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o para terceros con los que tengan relación profesional, laboral o de negocios, así como para socios o sociedades de las que formen o hayan formado parte.

Quienes integren el Comité, deberán excusarse de intervenir en los asuntos cuando se encuentren en alguno de los supuestos del párrafo anterior.

Artículo 5. En la aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se observarán:

- I. En materia sustantiva: Las disposiciones de la Ley, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Código Civil del Estado de Querétaro y aquellos ordenamientos que tengan por objeto regular el ejercicio del presupuesto del Instituto; y
- II. En materia procesal, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II

De las atribuciones

Artículo 6. En el ejercicio de sus atribuciones, el Comité procurará la optimización del presupuesto y la racionalización del gasto del Instituto.

Artículo 7. Además de aquellas que le confiere la Ley, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir los acuerdos que apruebe el Consejo en materia de su competencia;
- II. Dictaminar la modalidad en que deben adjudicarse los contratos necesarios para el ejercicio del presupuesto, una vez que éste se apruebe por el Consejo;
- III. Dictaminar respecto del arrendamiento y monto de rentas a pagar, por el uso de los inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, que la Coordinación Administrativa someta a su consideración;
- IV. Conocer y en su caso, aprobar mensualmente las requisiciones, que presenten las áreas del Instituto a la Coordinación Administrativa, que por su monto deban ser del conocimiento del Comité;
- V. Dictaminar la enajenación de bienes propiedad del Instituto, determinando, en su caso, la modalidad en que se llevará a cabo el procedimiento;
- VI. Aprobar las bases de licitación e invitación restringida para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios;
- VII. Desarrollar los procedimientos de licitación, invitación restringida y subasta pública en los términos que establecen las normas legales y reglamentarias aplicables;
- VIII. Efectuar, en su caso, las inspecciones necesarias para apoyar sus determinaciones, en las que podrá estar presente personal de la Contraloría General;
- IX. Aprobar y remitir a la Secretaría Ejecutiva sus determinaciones para que elabore los instrumentos jurídicos que deriven del ejercicio de sus atribuciones;
- y
- X. Las demás que le confiera la Ley y el Consejo.

Artículo 8. Además de las que señala la Ley, son atribuciones de la Presidencia:

- I. Representar al Comité cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines y ejercicio de las atribuciones del Comité;
- II. Acordar con la Secretaría el orden del día para cada sesión;
- III. Emitir su voto en los asuntos que se requiera y el voto de calidad en caso de empate;
- IV. Rendir a la Secretaría Ejecutiva, un informe dentro del primer mes del año que corresponda, mismo que comprenderá las actividades del año anterior, para ser considerado en el informe del estado general que guardan los trabajos del Instituto;

- V. Publicar en el sitio de internet del Instituto, una vez aprobados, las convocatorias, actas, dictámenes y demás documentos, derivados de los procedimientos que ejecute el Comité;
- VI. Solicitar, en su caso, orientación y asesoría externa en torno a los asuntos a tratar por el Comité;
- VII. Firmar de manera conjunta con la Secretaría todos los documentos relacionados con los actos del Comité; y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley y el Consejo.

Artículo 9. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que señala la Ley:

- I. Auxiliar a la Presidencia y al Comité en el ejercicio de los asuntos de su competencia;
- II. Elaborar los documentos que deben ser puestos a consideración del Comité;
- III. Pasar la lista de asistencia de los integrantes del Comité, llevar el registro de ella y declarar la existencia del quórum legal;
- IV. Tomar la votación de quienes integran el Comité;
- V. Emitir su voto en los asuntos que se requiera;
- VI. Dar fe de los actos del Comité;
- VII. Llevar el archivo del Comité;
- VIII. Elaborar los instrumentos jurídicos que deban someterse a la consideración del Comité;
- IX. Firmar de manera conjunta con la Presidencia todos los documentos relacionados con los actos del Comité; y
- X. Las demás que le confiera la Ley y el Consejo.

Artículo 10. Las Vocalías tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de Comité;
- II. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Comité;
- III. Emitir su voto en los asuntos que se les requiera;
- IV. Coadyuvar, cuando así lo solicite la Presidencia en el desahogo de los procedimientos que sean competencia del Comité;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- VI. Apoyar a la Secretaría en la elaboración de los documentos que deba aprobar el Comité;
- VII. Atender, en su caso, las responsabilidades que la Presidencia les encomiende para el buen desarrollo de los asuntos; y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo.

CAPÍTULO III **De las sesiones**

Artículo 11. La sesión es la reunión llevada a cabo por el personal que integra el Comité, quienes en atención a una convocatoria previa acuden para atender los asuntos de su competencia. El Comité se reunirá cuando sea necesario.

Artículo 12. A efecto de que la Contraloría General ejerza las atribuciones que tiene reconocidas en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberá notificarse a su titular en tiempo y forma, el contenido de las convocatorias a sesión.

Artículo 13. Para la celebración de las sesiones del Comité se atenderá lo siguiente:

I. Deberán tener lugar en las instalaciones del Instituto; sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, podrá sesionar en otro domicilio.

II. Las convocatorias se notificarán por correo electrónico acompañadas de los asuntos y anexos a tratarse con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

En todo caso deberá señalarse el día, hora y lugar en que la sesión se celebrará, tanto en primera como en segunda convocatoria y el orden del día para ser desahogada.

Las versiones públicas de las convocatorias, deberán ser fijadas en los estrados y el sitio de internet del Instituto.

III. Serán públicas y se considerarán legales cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes.

Artículo 14. Para el desarrollo de los procedimientos que apruebe el Comité, no se requerirá la celebración de sesiones, pero será necesario que en los actos desarrollados estén presentes la Presidencia, la Secretaría y al menos una Vocalía.

CAPÍTULO IV De las determinaciones

Artículo 15. El Comité deberá atender la Ley en el ejercicio de sus atribuciones, desarrollo de sus sesiones, procedimientos y cualquier acto de su competencia.

Artículo 16. Serán dictámenes las determinaciones por escrito mediante las cuales el Comité decide la forma en que debe atenderse un asunto que es de su competencia.

Artículo 17. El Comité podrá emitir dictamen para declarar adjudicada una compra, enajenación o contratación de servicios, a favor de la persona concursante; un fallo para determinar a quien se adjudique un contrato en razón de una invitación restringida o licitación.

El Comité podrá autorizar las requisiciones que se le presenten, quedando asentados en el acta circunstanciada que para tal efecto se levante.

Artículo 18. Los dictámenes que apruebe el Comité deberán contener:

- I. Antecedentes.
- II. Considerandos.
- III. Puntos de dictamen
- IV. Sentido de la votación.
- V. Firmas de la Presidencia y la Secretaría.

TÍTULO SEGUNDO

De los procedimientos a cargo del Comité

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 19. Al determinar el procedimiento que se debe desahogar para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, se atenderán los montos previstos en la Ley y la normatividad aplicable.

Para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios por adjudicación directa, la Coordinación Administrativa atenderá lo siguiente:

- I. Cuando el monto no rebase el equivalente a 999 UMA, bastará la obtención de una cotización, siempre y cuando el precio sea congruente con el costo en el mercado.
- II. A partir de 999 UMA y hasta 2500, se requerirá de la obtención de dos cotizaciones, y
- III. Cuando el monto sea mayor a 2500 y hasta el tope referido en la fracción III del artículo 20 de la Ley, se requerirá la obtención de 3 cotizaciones.

Los montos mencionados en el presente artículo, son sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 20. Una vez que el Consejo apruebe el presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente, dentro del plazo de cinco días la Secretaría Ejecutiva informará a quienes integren el Comité, de los montos autorizados.

Artículo 21. Con base en la información presupuestal que proporcione la Secretaría Ejecutiva, el Comité dictaminará la modalidad en que se deben adjudicar los contratos necesarios para el ejercicio anual.

Artículo 22. A solicitud de la Presidencia las áreas destinatarias de los bienes o servicios objeto de la operación, podrán coadyuvar en los actos de preparación, desarrollo y vigilancia de los procedimientos a cargo del Comité.

CAPÍTULO II

Del padrón de proveedores del Instituto

Artículo 23. El padrón de proveedores se integra por las personas físicas y morales que desean suministrar al Instituto durante el ejercicio fiscal correspondiente, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 24. El padrón de proveedores del Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I. Con proveedores inscritos en el padrón del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal anual;
- II. Con proveedores que hayan solicitado su inscripción o refrendo en el padrón del Instituto, previamente a su participación;
- III. Con proveedores que no estando considerados en las fracciones anteriores, proporcionen al Instituto los bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines; y
- IV. Las personas interesadas en inscribirse al padrón de proveedores del Instituto deberán cubrir como derecho una tarifa equivalente a una UMA.

Artículo 25. Para cualquier adquisición de bienes y/o contratación servicios, se deberá contar con la inscripción en el padrón de proveedores del Instituto.

CAPÍTULO III

En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

SECCIÓN PRIMERA

De las licitaciones públicas e invitaciones restringidas.

Artículo 26. El Comité deberá emitir dictamen en el que apruebe las bases que regirán el procedimiento de licitación pública e invitación restringida, según corresponda.

Artículo 27. Tratándose de procedimientos de licitación pública, al aprobar las bases, también deberá aprobarse el costo por la adquisición de las mismas, el formato de la convocatoria y el plazo en que esta deberá publicarse.

La convocatoria deberá cumplir los requisitos señalados en la Ley.

Artículo 28. Las bases que apruebe el Comité deberán contener al menos los rubros de:

- I. Disposiciones generales;
- II. Descripción de los bienes o servicios a contratar;
- III. Presentación de las propuestas;
- IV. Junta de aclaraciones; y
- V. Presentación, apertura y evaluación de las propuestas, y adjudicación del contrato.

Artículo 29. Aprobadas las bases, la Presidencia deberá:

- I. En caso de licitación pública, realizar los trámites necesarios para la publicación de la convocatoria, en un periódico de mayor circulación nacional o estatal.

II. Tratándose de invitaciones restringidas, girar oficios de invitación a cuando menos tres proveedores que puedan interesarse en participar en el procedimiento; para tal efecto, se tomará en consideración la opinión de las áreas destinatarias de los bienes o servicios requeridos.

Artículo 30. La junta de aclaraciones deberá celebrarse cuando menos cinco días naturales después de la última publicación de la convocatoria, tratándose de licitaciones públicas, o de la fecha en que se hayan enviado los oficios de invitación, tratándose de invitaciones restringidas.

Artículo 31. Quienes concursen podrán presentarse a la junta de aclaraciones, su inasistencia a la misma no será motivo para descalificar sus propuestas técnicas y económicas.

Artículo 32. Con motivo de las preguntas formuladas por quienes concursen en la junta de aclaraciones, el Comité podrá acordar modificaciones a las bases que se consideren apropiadas para el mejor desarrollo de los procedimientos.

Artículo 33. Además de las formalidades que señala la Ley, en el desahogo del acto de presentación y apertura de propuestas se observará lo siguiente:

- I. Deberá tener verificativo al menos cinco días naturales posteriores a la fecha de celebración de la junta de aclaraciones.
- II. El acto de apertura de propuestas económicas se llevará a cabo de manera inmediata a que el Comité informe el resultado del análisis detallado de las propuestas técnicas presentadas.
- III. Solo se procederá a la apertura de las propuestas económicas de concursantes cuya propuesta técnica haya sido aceptada.
- IV. Todo lo actuado se asentará en un acta circunstanciada misma que deberá ser firmada por quienes integren el Comité, así como por quienes concursen y deseen hacerlo.
- V. La falta de firma de algún concursante no invalida el acto del Comité.

Artículo 34. Los contratos que celebre el Instituto deberán contener los requisitos previstos en la Ley y las condiciones necesarias para el buen desarrollo de sus actividades, así como las garantías para el cumplimiento de los mismos.

Artículo 35. No será necesario garantizar el objeto y cumplimiento del contrato, en los siguientes supuestos:

- I. En aquellos actos jurídicos cuyos efectos, derechos y obligaciones se consumen al momento de la suscripción del contrato, y
- II. En los contratos en los que el Instituto tenga a su disposición, en posesión y el uso, del bien o servicio contratado y así esté establecido en el contrato respectivo.

Artículo 36. El Instituto podrá pactar cierta prestación como pena para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas de la manera contratada.

La pena convenida no podrá exceder ni en valor ni en cuantía, a la obligación principal.

Artículo 37. El Comité podrá autorizar la invitación restringida a cuando menos tres proveedores autorizados o interesados o realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y servicios en términos del artículo 22 de la Ley.

Artículo 38. Tratándose de documentación o materiales electorales, la invitación restringida se podrá realizar a proveedores, aun cuando no cuenten con inscripción en el padrón de proveedores del Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA

De la adjudicación directa

Artículo 39. Procede la adjudicación directa cuando:

- I. El monto de la operación no exceda lo establecido para tal supuesto en la Ley.
- II. El Comité determine adjudicar el contrato bajo esta modalidad, con independencia del monto que implique la operación, en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley.

Artículo 40. Cuando se trate de la preparación dictámenes que versen sobre adjudicaciones directas, la Coordinación Administrativa coadyuvará con la Secretaría para proporcionarle el número de cotizaciones que se requieran.

Artículo 41. En la sesión correspondiente se deberá poner a disposición del Comité, las requisiciones que presenten las áreas del Instituto, así como el número de cotizaciones necesarias.

Artículo 42. El Comité intervendrá en operaciones cuyo monto exceda de 1000 veces la UMA.

Artículo 43. Tratándose de arrendamientos, el Instituto deberá considerar, previo a la contratación, los montos previstos en la Ley y este Reglamento; para tales efectos la Coordinación Administrativa propondrá el monto de los arrendamientos, una vez autorizado el ejercicio presupuestal por el Consejo.

Artículo 44. Los arrendamientos de inmuebles que ocuparán las diversas áreas del Instituto, se podrán realizar mediante adjudicación directa, atendiendo lo previsto en el artículo 37 del presente ordenamiento.

CAPÍTULO IV

En materia de enajenaciones

Artículo 45. La Coordinación Administrativa y el área de Servicios Generales, auxiliarán a la Secretaría Ejecutiva cuando sea necesaria la enajenación de bienes muebles propiedad del Instituto, observando lo siguiente:

- I. La persona que tenga a su cargo el área de Servicios Generales elaborará la relación de los bienes susceptibles de ser desincorporados y la presentará a la Coordinación Administrativa;
- II. Esta última, someterá la relación a consideración de la Secretaría Ejecutiva, quien en su caso, autorizará la solicitud del avalúo de los bienes;
- III. La Coordinación Administrativa solicitará los servicios de un perito con registro ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para elaborar el avalúo correspondiente; y
- IV. Recibido el avalúo, la Secretaría ejecutiva propondrá al Comité la desincorporación de los bienes y presentará el avalúo elaborado por un perito en la materia.

Artículo 46. Cuando se determine por el Comité la desincorporación y enajenación de bienes del Instituto, dicho colegiado la realizará a través de subasta pública, y en este caso el dictamen, además de los requisitos que deba contener, señalará:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realizará la subasta.
- II. Lugar, periodo y horario, en que los bienes y avalúos estarán a la vista de quienes pudieran interesarse.
- III. Requisitos para participar en la subasta, precisando la forma de garantizar las propuestas que realicen quienes deseen presentar posturas.
- IV. Plazo que tendrá quien haya presentado la mejor postura para realizar el pago total del valor de los bienes que les fueren adjudicados, así como las penalidades que se impondrán a quienes no cubran, en tiempo y forma, con dicho pago.
- V. Contenido de la convocatoria y plazo para su publicación.

Artículo 47. El precio que sirva de base para las posturas legales, será el señalado en el avalúo correspondiente.

Artículo 48. El Comité emitirá el fallo en favor de quien haya cumplido los requisitos y presente la mejor oferta y condiciones.

Artículo 49. El Comité autorizará la enajenación directa cuando:

- I. El valor del avalúo no exceda de trescientas UMA mensuales de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- II. Los bienes a enajenar formen parte de la Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que Generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 50. La Coordinación Administrativa deberá recabar y poner a la consideración del Comité al menos dos propuestas que contengan la oferta de personas interesadas en adquirir los bienes sujetos a enajenación.

Artículo 51. El precio que sirva de base para la enajenación no podrá ser inferior al señalado en el avalúo correspondiente o, en su caso, al que aparezca publicado en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles que generen los Poderes, Ayuntamientos y entidades públicas.

Artículo 52. En su dictamen el Comité deberá determinar la persona a quien se adjudique el contrato.

Artículo 53. Quien se adjudique los bienes deberá liquidar el monto total al momento de la firma del contrato; hecho lo anterior se le hará entrega de los bienes.

CAPÍTULO V **De las donaciones**

Artículo 54. El Comité podrá autorizar la donación de bienes muebles, cuando:

- I. De manera excepcional y en reciprocidad, por la prestación de un servicio de manera gratuita al Instituto y se destinen a instituciones educativas, públicas o de beneficencia pública legalmente constituidas y se encuentre autorizado en las partidas correspondientes del presupuesto de egresos del Instituto; y
- II. No sea recomendable la rehabilitación de los mismos.

Artículo 55. La Coordinación Administrativa deberá recabar de la institución donataria, un recibo de los bienes que se le entreguen.

TRANSITORIOS

Primero. Se aboga el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor una vez que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".